CUI: 11001-61-01-657-2007-00056-00 (81485) Condenados: Carlos Julio Gaviria Guarnizo

Decisión: ocultamiento

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Ingresa al Despacho oficio procedente del Juzgado Primero Homólogo de Acacias (Meta), quien también conoció del asunto, mediante el cual informó que le decretó la libertad por pena cumplida (impuesta el 6 de julio de 2007 por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá) al penado CARLOS JULIO GAVIRIA GUARNIZO y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias.<sup>1</sup>

Valga resaltar que la Dirección de la Colonia Penal de Oriente de esa localidad igualmente comunicó, oficio 130-CPOMSACS-ERE-AJUR del 27 de julio de 2023, que el penado estuvo en reclusión hasta el 27 de agosto de 2009.<sup>2</sup>

**2.2.-** Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

"DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  Expediente digital. Doc. 11 Repuesta CSAA cacias-Meta.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Expediente digital. Doc. 13RepuestaInpecAcacias-Meta.

CUI: 11001-61-01-657-2007-00056-00 (81485) Condenados: Carlos Julio Gaviria Guarnizo

Decisión: ocultamiento

uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

**2.3.-** En ese orden, como la condena impuesta al señor **GAVIRIA GUARNIZO** no se encuentra vigente y, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** el archivo definitivo y ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **CARLOS JULIO GAVIRIA GUARNIZO** (*cédula* 12.265.050) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS JUEZ

Proyectó: LJBC

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez

# Juzgado De Circuito Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 465634808ee80775a8bb3e3ecc685f9d0cefa9eaf100b9b66e2aba45a4d15477

Documento generado en 18/10/2023 07:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica